

En relación con el proyecto de **Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se autoriza la concesión de una subvención a favor del Comité de Agricultura Ecológica de la Comunidad de Madrid y se aprueban las normas reguladoras**, se informa lo siguiente:

El objeto del Acuerdo es la concesión de una subvención en favor del Comité de Agricultura Ecológica de la Comunidad de Madrid para el fomento de la producción, promoción y comercialización de la producción agroalimentaria ecológica, con el fin de garantizar su calidad y evitar competencias desleales.

El Comité d Agricultura Ecológica actúa en calidad de prestador de servicios y canalizador de las ayudas, de forma que, a efectos de la normativa de ayudas públicas, se puede considerar que se trata de un intermediario, siendo beneficiarios finales los productores y las empresas de transformación de productos agrícolas. Así se recoge expresamente en el apartado Tercero del Acuerdo en el que, además, se señala que estas ayudas se acogen a lo dispuesto en la normativa comunitaria de *minimis*.

Para ello, hay que tener en cuenta, que de acuerdo con la normativa comunitaria de ayudas públicas (artículos 107 y siguientes del TFUE), los regímenes de ayudas que se elaboren por los Estados miembros, como norma general, deben notificarse a la Comisión Europea para su autorización. A estos efectos, se consideran ayudas, las que se concedan con cargo a fondos estatales, cuyo beneficiario sea una empresa, de forma que se produzca una afectación a los intercambios comunitarios y alteración de la competencia (requisitos artículo 107.1 TFUE).

Esta obligación de notificación previa, recogida en el artículo 108.3 del Tratado, tiene una serie de excepciones en los denominados Reglamentos de Exención por categorías. Uno de ellos es el *Reglamento (UE) 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la UE a las ayudas de minimis* que ha sido prorrogado por la Comisión hasta el 31 de diciembre de 2023 a través del *Reglamento (UE) 2020/972, de la Comisión, de 2 de julio de 2020, por el que se modifica el Reglamento (UE) 1407/2013 en lo que respecta a su prórroga*. De acuerdo con este normativa, si el total de las ayudas de *minimis* que perciba el beneficiario en plazo de tres ejercicios fiscales, independientemente de la procedencia o la forma de la ayuda percibida, es inferior al umbral máximo de 200.000 euros para las empresas de transformación de productos agrícolas, se considera que son ayudas de escasa cuantía que no afectan a los intercambios comerciales ni vulneran la política de competencia. En definitiva, se trata de ayudas que quedan fuera del ámbito de aplicación del artículo 107 del TFUE y, por tanto, no deben ser notificadas a la Comisión.

Además, la Comisión Europea llama la atención sobre las labores de control que los Estados miembros deben realizar en la aplicación de la norma de *minimis* con el fin de que no se supere el umbral máximo de los 200.000 euros para las empresas de transformación en el plazo de tres ejercicios fiscales. Para ello, exige que los Estados miembros soliciten una declaración al beneficiario de las ayudas percibidas. El Reglamento se pronuncia en los siguientes términos en el artículo 6 relativo al Control:

“Antes de conceder la ayuda, el Estado miembro deberá obtener de la empresa de que se trate una declaración, escrita o en soporte electrónico, referente a todas las demás ayudas de *minimis* recibidas durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso que estén sujetas al presente reglamento o a otros reglamentos de *minimis*”.



Este requisito, indispensable para controlar el umbral máximo de ayudas, debe incorporarse en el contenido del Acuerdo exigiendo a los beneficiarios la presentación de una declaración con todas las ayudas de *minimis* recibidas en los dos ejercicios anteriores y en el ejercicio en curso, puesto que en estos términos no está recogida en el texto del Acuerdo. Además, es necesario tener en cuenta, tal como ha venido exigiendo la Intervención General del Estado, que en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa de *minimis*, la autoridad concedente de las ayudas deberá comunicar por escrito a cada uno de los beneficiarios en el momento de la concesión de las mismas, su condición de *minimis* indicando el límite máximo de ayuda que pueden recibir.

Finalmente, cabe señalar que, dado que la vigencia del Reglamento 1407/2013 finaliza el 31 de diciembre de 2023, la Comisión está elaborando un nuevo Reglamento con algunas modificaciones, entre las que destaca la propuesta de elevar la cuantía de *minimis* hasta los 300.000 euros. Se prevé que el texto se apruebe antes de finales de año, aunque su contenido está todavía pendiente aprobación por la Comisión.

En consecuencia, puesto que las ayudas se acogen a la normativa de *minimis*, que quedan fuera del ámbito de aplicación del artículo 107 TFUE, por lo que no es necesario notificar el Acuerdo a la Comisión Europea.

Madrid, a fecha de firma

LA DIRECTORA GENERAL DE COOPERACIÓN CON EL
ESTADO Y LA UNIÓN EUROPEA

Fdo. Cristina Menéndez Álvarez

